

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**26446** *RESOLUCION de 22 de octubre de 1993, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se delegan determinadas facultades en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.*

La disposición adicional cuarta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, determina la competencia exclusiva del Estado, a través del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, para la formación, conservación, renovación y revisión de los catastros inmobiliarios, añadiendo que tal función podrá ejercerse bien directamente, bien a través de los Convenios de colaboración que se celebren con los Ayuntamientos o, en su caso, con las Diputaciones Provinciales, Cabildos o Consejos Insulares.

Por otro lado, el Real Decreto 1725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, crea la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que asume las funciones relativas a la formación, conservación, renovación, revisión y demás funciones inherentes a los catastros inmobiliarios, que con anterioridad venían siendo desarrolladas por el Organismo autónomo Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, que queda suprimido.

Con la finalidad de lograr mayor agilidad y eficacia en la realización de las funciones encomendadas a la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, se estima conveniente proceder a la delegación de determinadas facultades, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se delegan en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria las facultades para suscribir los Convenios que, en el ámbito de sus competencias, se celebren con otras Instituciones y Administraciones Públicas, si bien cuando se trate de Convenios a celebrar con Comunidades Autónomas se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La delegación de facultades contenida en la presente Resolución se entiende sin perjuicio de que en cualquier momento el órgano delegante pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con las facultades que son objeto de delegación.

Tercero.—Asimismo, el Director general a cuyo favor se efectúa la presente delegación, podrá en el ámbito de las competencias que por esta Resolución se delegan, someter al Secretario de Estado los expedientes que por su trascendencia considere oportuno.

Cuarto.—Siempre que se haga uso de la delegación contenida en la presente disposición, deberá hacerse constar así expresamente en la Resolución correspondiente.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 1993.—El Secretario de Estado de Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilma. Sra. Directora general del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**26447** *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre cambio parcial de concesión en la playa de la Concha del Sardinero (Santander), con imposición de plazo y canon.*

En el recurso de apelación número 2.434/1990, interpuesto por la Entidad mercantil «Balneario de la Concha, Sociedad Anónima», contra la sentencia de 29 de mayo de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.772, promovido por la misma Entidad mercantil ante la Audiencia Nacional contra la Resolución de 11 de marzo de 1986 sobre cambio parcial de concesión en la playa de la Concha del Sardinero (Santander), con imposición de plazo y canon, se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de «Balneario de la Concha, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de mayo de 1989, recaída en el recurso número 16.772/1986, revocamos la misma y anulamos la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 19 de junio de 1985, que autorizó a la Sociedad apelante el cambio de destino de la concesión otorgada para balneario por la Real Orden de 26 de junio de 1983, la condición segunda, que deberá ser sustituida por otra en la que se fije como plazo de duración de la concesión el de treinta años; desestimando las demás pretensiones del apelante y sin hacer expresa condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

**26448** *RESOLUCION de 8 de octubre de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre aprobación del Plan General de Pamplona.*

En el recurso de apelación número 10.589/1990, interpuesto por la Entidad «Parking Leyre, Sociedad Anónima», por sustitución procesal de don José Guibert Olaizola y otros, ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia de 9 de mayo de 1990, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 16.451, promovido por el señor Guibert Olaizola y otros, ante la Audiencia Nacional, contra la Resolución de 17 de noviembre de 1984 sobre aprobación del Plan General de Pamplona, se ha dictado sentencia con fecha 6 de marzo de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la apelación interpuesta por el Procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de Parking Leyre, por sustitución procesal de don José Guibert Olaizola y otros, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 9 de mayo de 1990, en el recurso 16.451/1985, debemos confirmar y confirmamos la meritada sentencia; sin expresa condena en las costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

De esta Resolución y de la sentencia debe darse traslado a la Comunidad Foral de Navarra a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de octubre de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Política Territorial y Urbanismo.

**26449** RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Vistas las resoluciones de los Organos competentes del Gobierno de Canarias, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Instituto Canario de Investigación en la Construcción, Sociedad Anónima» (ICINCO), sito en cruce de Buzanada, sin número, Arona, Santa Cruz de Tenerife, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 08001HA, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 23 de julio de 1993.

Laboratorio «Bureau Veritas Español, Sociedad Anónima», sito en calle Isidro Castro, 4, Vistabella. La Cuesta. La Laguna-Santa Cruz de Tenerife, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 08002HA93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 23 de julio de 1993.

Laboratorio «COAC, Sociedad Cooperativa», sito en rambla General Franco, 123, Santa Cruz de Tenerife, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, aceros para armaduras, adiciones y aditivos», con el número 08003HA93, y en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 08003SE93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 23 de julio de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Director general, Francisco Borja Carreras-Moysi Carles-Tolra.

**26450** RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Vistas las Ordenes de los Organos competentes de la Junta de Andalucía, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de

las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Geotecnia y Cimientos, Sociedad Anónima» (GEOCISA), sito en carretera del Copero, sin número, Sevilla, para la realización de ensayos en el «área de ensayos de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales», con el número 11093SV93, y en el «área de control "in situ" de la ejecución de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 11094AS93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 28 de julio de 1993.

Laboratorio «Instituto Técnico de Materiales y Construcciones, Sociedad Anónima» («Intemac, Sociedad Anónima»), sito en polígono Store, C/A, 17-1, Sevilla, para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón en masa, de cemento de áridos y de agua», con el número 11095HC93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 23 de julio de 1993.

Laboratorio «Prointec, Sociedad Anónima», sito en polígono «El Pino», calle A-Pino 92, parcela 8, Sevilla, para la realización de ensayos en el «área de ensayos de laboratorio de mecánica del suelo», con el número 11096SE93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 28 de julio de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Director general, Francisco Borja Carreras-Moysi Carles-Tolra.

**26451** RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación.

Vistas las resoluciones de los Organos competentes de la Autonomía de Murcia, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Ceico, Sociedad Anónima», de Lorca, sito en alameda Cervantes, 5, edificio «Piscis», Lorca (Murcia), para la realización de ensayos en el «área de control de hormigón fresco», con el número 17014HF93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 8 de mayo de 1993.

Laboratorio «Inversiones de Murcia, Sociedad Anónima» (INMUSA), Laboratorios Horysu-Instalación de La Unión, sito en avenida Lo Tacón, 14, La Unión (Murcia), para la realización de ensayos en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos, con el número 17015ST93, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 9 de junio de 1993.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de octubre de 1993.—El Director general, Francisco Borja Carreras-Moysi Carles-Tolra.

**26452** RESOLUCION de 20 de octubre de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda la cancelación parcial de la inscripción de un laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, en varias áreas y mantener la inscripción del mismo laboratorio en otras áreas.

Vista la Orden de 28 de julio de 1993, del Organismo competente de la Junta de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1988, de 13 de octubre,